



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



050

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° - 2021- GR.APURIMAC/GRDE.**

Abancay, 24 SEP. 2021

**VISTOS:**

La solicitud de la Administrada **ADELMA TAÍPE ARANDO**, con DNI N°40684513, con vigencia de poder inscrita en la partida electrónica N°40684513, en representación como presidenta de la Comunidad Campesina Ayaorcco, quien viene solicitando la Cancelación de la Unidad Catastral N° 02998 de la Comunidad Campesina de Ayaorcco, ubicado en el Distrito y Provincia de Abancay del Departamento de Apurímac, con tramite documentario con Registro N°801 de fecha 03 de junio del 2021, asignado con el expediente N° 2021- 801. INFORME N°089 – 2021 – SGSFLPR/GR/APU – SL – YCP.

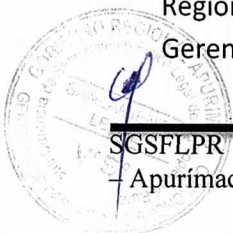
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 056 – 2010 – PCM, ampliadas mediante Decreto Supremo N° 115-2010-PCM y N° 044-2011-PCM, se dispone la transferencia a favor de los Gobiernos Regionales la función “n” del Artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, transferencia que se dio por concluida mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, de fecha 28 de julio del 2011;

Que, el acuerdo de Consejo Regional N° 16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal “n” del Art. 51 de la Ley 27867; que dispone a través de COFOPRI las transferencia de competencia y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27860 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N°28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, cumpliendo las normas antes citadas, tiene facultades de formalizar la propiedad rural informal; así mismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937 -2012 – GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia, en lo que corresponde a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



050

Que, mediante el tramite Documentario con Registro N° 801 de fecha 03 de junio del 2021, asignado con Expediente N° 2021 – 801, la administrada **ADELMA TAÍPE ARANDO**, en representación como presidenta de la Comunidad Campesina de Ayaorcco, con personería jurídica inscrito en la Partida Electrónica N° 11036757, en el rubro de registro de personas jurídicas de la Oficina Zona Registral de Abancay N° X, asimismo inscrito la comunidad campesina de Ayaorcco en la partida electrónica N° 02031702 en los registros públicos en el rubro de propiedades, que fue reconocido por Resolución Directoral N°082 – 87 – DR – XIX – A, de 15. 06. 87, expedida por la Región Agraria XIX Apurímac, Abancay en fecha 27 de diciembre del 1993, quien viene solicitando ante la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural la Cancelación de la Unidad Catastral N° 02998 de la Comunidad Campesina de Ayaorcco, ubicado en el Distrito y Provincia de Abancay del Departamento de Apurímac, que está se encuentra registrada en la plataforma del **SICAR MINAGRI**.

Que, visto el legajo del Expediente asignado con la Unidad Catastral N° 02998, de los archivos, que se encuentra en la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, que verificado la ficha Catastral que fue llenado por el Ex. PETT, donde asigna con la **U.C. N° 02998**, llenado a favor de la Comunidad Campesina Ayaorcco, del distrito y provincia de Abancay del departamento de Apurímac. Por lo que se observa que dicho proceso no fue concluida asimismo en la ficha donde el declarante y/o informante se negó a firmar, dichos formatos, por lo que la referida Comunidad Campesina se encuentra ya inscrita en los Registros Públicos en el rubro de propiedades y en el rubro de personas jurídicas de la Oficina Zonal Registral N° X, de Abancay, asimismo la intervención del PETT en la referida Comunidad Campesina y no fue concluida el proceso, como es sabido que las comunidades campesinas se rigen bajo la Ley N°24656 Comunidades Campesinas, Ley N°24657 y el D.S. 008 – 91 – TR, por lo relacionado no debieron catastrar ni asignar la unidad catastral N° 02998 de la comunidad campesina de Ayaorcco, ubicado en el distrito y provincia de Abancay del departamento de Apurímac.

Que, visto el Exp. con la U.C. N° 02998 no tiene un sustento legal sobre la asignación de la U.C. N°02998 y esta fue intervenida en fecha 31 de marzo del 2000, en la que fue erróneamente catastrado por el Proyecto de Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT – Apurímac, a nombre de la comunidad campesina de Ayaorcco, del distrito y provincia de Abancay del departamento de Apurímac y este catastro no fue concluido.

Que, de acuerdo a la **Resolución Ministerial N°0176 – 2020 – MINAGRI (Modifican el Manual para Levantamiento Catastral de Predios Rurales, Aprobado por R.M. N°0042 – 2019 – MINAGRI)**, donde indica el Numeral **6.2. Uso de las Unidades Catastrales: (...)**





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



050

n) No se asignan unidades catastrales a las áreas que correspondan a terrenos eriazos no habilitados; tierras de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas; tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas; área de dominio o uso público; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en algunas de las categorías del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el Estado; tierras ubicadas en las fajas marginales de los ríos; tierras que constituyen sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; tierras destinadas a obras de infraestructura; tierras declaradas de interés nacional y tierras reservadas por el Estado. No se aplica lo anterior para predios rurales inscritos de propiedad de particulares.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: SE DISPONE, LA NULIDAD DE OFICIO DE LA UNIDAD CATASTRAL N°02998**, por los considerandos indicados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO: ANEXAR**, la presente Resolución al expediente principal que se encuentra en custodia del Área de Archivo de la **SGSFLPR. NOTIFIQUESE CONFORME A LEY**, con la presente Resolución a los interesados para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTICULO TERCERO: SE DISPONE**, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de Ley **EN LA PAGINA Web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe)** de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General. H.S.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**



**ING. JUAN ANTONIO ROMERO PEÑALOZA**  
**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.**

